



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

### SENTENCIA NÚM. 359/05

En la Ciudad de Alicante, a veintiuno de Noviembre de dos mil cinco.

VISTOS por mí, D<sup>a</sup> FRANCESCA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Magistrada- Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Alicante, el presente recurso contencioso administrativo núm. 452/05 ,interpuesto por el Letrado D. Juan Manuel Masanet Fernández , en representación y defensa de D<sup>a</sup> ANA LUISA ALBORNOZ GACITUA, contra la resolución dictada por la Subdelegación de Gobierno de fecha 1-7-05 por la que se deniega la solicitud de autorización de residencia y trabajo por regularización, habiendo sido parte en autos como Administración demandada, **ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**, representada y defendida por el Abogado del Estado.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la representación del recurrente se interpuso recurso en forma de demanda en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideraba de aplicación, terminaba con la súplica de que se dictase sentencia por la que se dicte sentencia por la que se anule la resolución recurrida , declarando el derecho a la concesión del permiso de trabajo y residencia.

**SEGUNDO.-** Por Diligencia de 13-9-05, se señaló para el acto de la vista el 21-11-05, reclamando el expediente a la Administración, el que recibido se puso de manifiesto a la parte recurrente con suficiente antelación al acto de la vista.

**TERCERO.-** En el acto de la vista , la parte actora, se ratificó en el escrito de demanda, solicitando el recibimiento a prueba. La parte demandada se opuso a la demanda en base a lo que consta en acta. Recibidos los autos a prueba y practicada la prueba, siguió el trámite de conclusiones , tras lo que quedaron los autos conclusos para sentencia.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

  
GENERALITAT  
VALENCIANA





**PRIMERO.**- Es objeto del presente recurso , la Resolución de fecha 1 de Julio de 2.005 por la que se deniega la solicitud de autorización de residencia y trabajo por regularización, por no figurar empadronado en un municipio español con anterioridad al 7-8-04 , así como por no aportar certificado de antecedentes penales debidamente legalizados, solicitando la nulidad y el reconocimiento del derecho por concurrir en el mismo los requisitos legales y reglamentarios.

La Abogacía del Estado se opone a la demanda, solicitando su desestimación al ser la resolución recurrida conforme a Derecho.

**SEGUNDO.** - La Disposición Transitoria 3ª del RD 2393/04, en su apartado 1 a) en relación al apartado 2, establece como requisito que el extranjero solicitante figure empadronado en un municipio español , al menos, con seis meses de antelación a la entrada en vigor del Reglamento, es decir, con anterioridad al día 7 de agosto de 2.004.

En el supuesto que nos ocupa, con la solicitud de 5-5-05 se presentaron tanto la certificación de antecedentes penales como la certificación de empadronamiento, en el Ayuntamiento de Alicante, en el que consta la inscripción por cambio de residencia el 3-11-04. Con la misma fecha, al Administración requiere conforme al art. 71 de la Ley 30/92, para presentar bien el certificado de empadronamiento anterior al 7-8-04 o el certificado por omisión. Dentro de dicho plazo la actora presenta la negativa del Ayuntamiento de Santapola a la emisión del Certificado por omisión por haber presentado para justificar su estancia con anterioridad a dicha fecha, un certificado médico, por considerar que dicho certificado no está entre los supuestos para acreditar la estancia anterior a la indicada fecha.

Son dos las cuestiones que se plantean, por un lado, el motivo de denegación basado en Certificado de antecedentes penales sin legalizar, y, por otro lado, el del empadronamiento. Respeto a la primera cuestión, y con independencia de la posibilidad de subsanación, teniendo en cuenta que, los antecedentes penales del país de origen debidamente legalizados no es un requisito establecido en la Disposición Transitoria 3ª sino en la Orden PRE 140/05, que lo establece en su disposición Sexta 1.E) . debió la Administración dar por buenos los presentados ya que no requirió para su subsanación, por lo que, no es dable denegar las autorizaciones solicitadas en base a tal motivo.

En cuanto al certificado de empadronamiento, se requiere como se ha dicho para subsanación teniendo en cuenta que la inscripción en el padrón lo es por cambio de residencia, lo que , en principio parece indicar una inscripción anterior, la cuestión estriba en que la Secretaría del Ayuntamiento de Santapola no emite el Certificado por omisión por considerar que el Certificado Médico oficial de fecha 29-6-04, presentado para acreditar la estancia anterior al 8-7-04 no está entre los documentos contemplados en la resolución de 14-4-05, lo que no es conforme a dicha resolución, por cuanto, en la misma, dice que uno de los documentos para





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

acreditar la estancia anterior a la indicada fecha es la tarjeta sanitaria de un servicio público de salud en al que conste la fecha de alta, incluyéndose en dicho concepto, los Certificados de asistencia en hospitales, centros de Salud....

En cuanto a la existencia de los elementos suficientes, para permitir una decisión sobre el fondo, la actora ha acreditado mediante la aportación de ese parte de asistencia, que bastaría para acreditar conforme a la Resolución de 14-4-05 la estancia anterior al 8-7-04, así como que concurren en la misma, que reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria 3ª, procede la estimación del recurso, lo que comprende el reconocimiento de la situación jurídica individualizada postulada.

**CUARTO.-** Por lo razonado, procede la desestimación del recurso, sin que, de conformidad con el criterio mantenido por el art. 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sea de apreciar temeridad o mala fe en la conducta de las partes a efectos de imposición de las costas.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

- 1) Se estima el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> ANA LUISA ALBORNOZ GACITUA, contra la resolución dictada por la Subdelegación de Gobierno de fecha 1-7-05 por la que se deniega la solicitud de autorización de residencia y trabajo por regularización, acto que se declara NULO por su disconformidad a Derecho.
- 2) Se reconoce el derecho del actor a la obtención de la autorización de trabajo y residencia solicitados y,
- 3) No ha lugar a hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de QUINCE DÍAS desde su notificación, mediante escrito razonado, ante este Juzgado y para su resolución por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.